

MODALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN DEL USUFRUCTO

Artículo 1518. Puede constituirse el usufructo a favor de una o de varias personas, simultánea o sucesivamente. Si se constituye a favor de varias personas simultáneamente, sea por testamento, sea por contrato, cesando el derecho de una de esas personas, pasará al nudo propietario, salvo que al constituirse el usufructo se hubiere dispuesto que acrezca a los otros usufructuarios.

Si se constituye sucesivamente, el usufructo no tendrá lugar sino en favor de las personas que existan al tiempo de comenzar el derecho del primer usufructuario.

También la constitución del usufructo puede sujetarse a alguna modalidad.

Artículo 1519. El usufructo puede constituirse desde o hasta cierto día, puramente, o bajo condición.

Referencias:

Ibarrola D., Antonio "Cosas y sucesiones" 15º Ed. México 2007. Edit. Porrúa.
Puntos 766-782, 786, 815-823, 865-872, 824-451, 853-864, 873-883.

Artículos 1515-1560, 1572-1590, 1591-1623, 1614-1653, 1654-1669, 1670-1679. Código Civil de Coahuila.